



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-153**  
13 de febrero de 2025

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela<sup>1</sup>”*

**I. ANTECEDENTES**

1.1. A través del fallo del 31 de enero de 2025, la Sala de Decisión Civil -Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, desató la primera instancia dentro de la acción de tutela promovida por la señora Sandra Herrera Pérez, con el radicado núm. 13001221300020250001500, en el cual ordenó:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional requerido por SANDRA HERRERA PÉREZ, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bolívar que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, adopten las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales, para que procedan a garantizar la continuidad en la afiliación de la señora SANDRA HERRERA PÉREZ en la EPS a la que se encuentre vinculada, y el pago de las prestaciones económicas de seguridad social en salud que le garanticen la licencia de maternidad, con el fin de que el Sistema de Seguridad Social le brinde prestación integral del Servicio de Salud a ella y al (la) hijo (a) que está por nacer; obligaciones que deben corresponder al período que va desde la terminación de su vínculo laboral y hasta cuando se termine el período de la licencia de maternidad que le corresponde, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído”.*

1.2 Dentro de la oportunidad respectiva y con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, este Consejo Seccional solicitó la aclaración del proveído, en tanto la orden dada escapa de su órbita de competencia, en tanto no es de su resorte la afiliación al sistema de seguridad social de los servidores judiciales y tampoco el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de la licencia de maternidad, como se expuso por Oficio CSJBOOP25-84 del 4 de febrero de 2025.

1.3 Por auto del 10 de febrero de 2025, notificado el día 11 del mismo mes y año, la Sala de Decisión negó la solicitud de aclaración promovida por esta Corporación, por considerar que los argumentos esbozados implicarían la modificación de la decisión judicial, por lo que no se subsumía dentro de los supuestos contemplados en el artículo 285 del Código General del Proceso. Igualmente, concedió la impugnación presentada por la Seccional.

1.4 De otro lado, la mencionada providencia, accedió a la solicitud de aclaración de la accionante y, en consecuencia, la Corporación Judicial adicionó el fallo de instancia en el sentido de indicar que la licencia de maternidad deberá efectuarse con base en la última

<sup>1</sup> Aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2025.  
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

remuneración percibida por la señora Sandra Herrera Pérez en el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado, así:

*“SEGUNDO: ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bolívar que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, adopten las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales, para que procedan a garantizar la continuidad en la afiliación de la señora SANDRA HERRERA PÉREZ en la EPS a la que se encuentre vinculada, y el pago de las prestaciones económicas de seguridad social en salud que le garanticen la licencia de maternidad, con el fin de que el Sistema de Seguridad Social le brinde prestación integral del Servicio de Salud a ella y al (la) hijo (a) que está por nacer; obligaciones que deben corresponder al período que va desde la terminación de su vínculo laboral y hasta cuando se termine el período de la licencia de maternidad que le corresponde, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.*

*El salario sobre el que se efectuará la remuneración de la citada prestación por maternidad, corresponderá al del cargo de escribiente de Juzgado del Circuito, último empleo ejercido antes de que se produjera su retiro del servicio”.*

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

Con fundamento en lo dispuesto en el fallo de primera instancia de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Sala de Decisión Civil -Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, M.P. José Eugenio Gómez Calvo, dentro de la acción de tutela con radicado núm. 13001221300020250001500, esta Corporación es competente para disponer lo que en derecho corresponda respecto de la orden judicial impartida.

### **2. Caso concreto**

Descendiendo al caso concreto, tenemos que, como fue señalado en los antecedentes de esta decisión, por fallo de primera instancia de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Sala de Decisión Civil -Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, M.P. José Eugenio Gómez Calvo, dentro de la acción de tutela con radicado núm. 13001221300020250001500, aclarado y adicionado por auto del 10 de febrero del corriente año, esa Corporación ordenó al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bolívar que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, adopten las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales, para que procedan a garantizar la continuidad en la afiliación de la señora SANDRA HERRERA PÉREZ en la EPS a la que se encuentre*

*vinculada, y el pago de las prestaciones económicas de seguridad social en salud que le garanticen la licencia de maternidad, con el fin de que el Sistema de Seguridad Social le brinde prestación integral del Servicio de Salud a ella y al (la) hijo (a) que está por nacer; obligaciones que deben corresponder al período que va desde la terminación de su vínculo laboral y hasta cuando se termine el período de la licencia de maternidad que le corresponde, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.*

*El salario sobre el que se efectuará la remuneración de la citada prestación por maternidad, corresponderá al del cargo de escribiente de Juzgado del Circuito, último empleo ejercido antes de que se produjera su retiro del servicio”.*

Conforme a las competencias señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, tenemos que no se encuentra a cargo de los consejos seccionales de la judicatura la afiliación al sistema de seguridad social de los servidores judiciales y, aún menos, el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que se derivan de la licencia de maternidad, por lo que no es posible para esta Corporación dar cumplimiento a los términos del fallo de tutela.

Por su parte, de acuerdo al numeral 6 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, le corresponde al Director Seccional de Administración Judicial actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

Así mismo, las direcciones seccionales de administración judicial tienen a su cargo el registro y control de las novedades de personal de las corporaciones y despachos judiciales del ámbito territorial de su competencia, funciones que son ejercidas a través del área de talento humano, la que a su vez tiene como función específica organizar y controlar el reconocimiento de sueldos y prestaciones sociales, tal y como lo señala el artículo 4 del Acuerdo PSAA09-6203 del 7 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo PSAA09-6206 del 7 de septiembre de 2009:

*“ARTICULO CUARTO. - Son funciones del Area de Talento Humano*

*I. ASUNTOS LABORALES:*

***1. Llevar el registro y control de las novedades de personal de las Corporaciones y despachos judiciales del ámbito territorial de su competencia y expedir las correspondientes certificaciones. (...)***

***4. Organizar y controlar el reconocimiento de sueldos y prestaciones sociales”.*** (Negrillas por fuera del texto original)

De esa manera, se tiene que el manejo del recurso humano de la entidad y el reconocimiento de sueldos y prestaciones sociales de los servidores, a nivel seccional, está en cabeza de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

De ese modo, atendiendo que la orden judicial implica i) la afiliación al sistema de seguridad social en salud de la señora Sandra Herrera Pérez; ii) el pago de las prestaciones económicas de seguridad social en salud que le garanticen la licencia de maternidad y; iii) el cálculo de las mismas con base en el último salario devengado por la actora, en aras de preservar el Estado de Derecho, ante la imposibilidad jurídica y material de cumplir el fallo, cómo única acción para materializar la orden judicial impartida,

esta Corporación estima prudente solicitar al Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para que, conforme a sus competencias, adopte todas las medidas dirigidas a su cumplimiento dentro de la oportunidad dada e informe a esta Corporación las gestiones y/o acciones adelantadas con ese propósito.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1: CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Acatar la orden judicial de primera instancia emitida por la Sala de Decisión Civil -Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, M.P. José Eugenio Gómez Calvo, dentro de la acción de tutela con radicado núm. 13001221300020250001500, de fecha 31 de enero de 2025.

**ARTÍCULO 2: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Solicitar al Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para que, conforme a sus competencias, adopte todas las medidas dirigidas al cumplimiento del fallo del 31 de enero de 2025, dictado por la Sala de Decisión Civil -Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, M.P. José Eugenio Gómez Calvo, dentro de la acción de tutela con radicado núm. 13001221300020250001500, dentro de la oportunidad dada e informe a esta Corporación acerca de las gestiones y/o acciones adelantadas con ese propósito.

**ARTÍCULO 3: RECURSOS.** Contra esta decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES.** Notificar personalmente el presente acto administrativo, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

C.P. IELG / KYBS